PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Mayo de 2019.

VISTO:

Los rotulados "M., C. A. s/ Acción de Amparo" (Expediente número 100.465, año 2018) donde a fojas 78/vuelta la Abogada C. A. M. dedujo recurso de nulidad en contra del auto interlocutorio de fojas 74/5 vuelta dictado por la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia que desecho la Queja de fojas 1/5 vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes.

Y CONSIDERANDO

Que la resolución ahora impugnada –aún suscrita erróneamente por el Vocal no debía intervenir según el decisorio de fojas 68- declaró que la

sentencia del Colegio "Público de Abogados que agravia a C. A. M. había adquirido firmeza luego de transcurrido el plazo previsto , en la, ley aplicable para articular el pertinente recurso contra la sanción impuesta a la profesional del derecho y que, por lo tanto, era inadmisible la ulterior protesta , de la interesada. Asi, la nueva presentación agregada, a fojas 78/vuelta tampoco, es un medio hábil para revocar aquel fallo del Tribunal de Disciplina.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

----------RESUELVE:----------

1°) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de fojas 78/vuelta, con costas (Código Procesal, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

APIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

///

REGISTRADA bajo el Nº 42 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO